

2021-565 PAGO OBLIGACION

TURIMAR VIAJES Y PEREGRINACIONES <turimargerencia@gmail.com>

Jue 9/03/2023 14:32

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Adjunto envío soporte pago obligación 2021-565

Cordialmente.

TURIMAR VIAJES Y PEREGRINACIONES SAS

Dir. Cra 14 No. 104-76 Oficina 311

Edificio Franci Center, Bogotá, Colombia

URIEL OLAYA

Gerente General

Cel. 311 2282034

Señor:
JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
HOY JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2021- 0565
DEMANDANTE: INMOBILIARIA BIENES Y SERVICIOS INMOBYS S.A.S.
DEMANDADOS: TURIMAX VIAJES Y PEREGRINACIONES
URIEL OLAYA RAMIREZ.

ASUNTO: PAGO DE OBLIGACIÓN

URIEL OLAYA RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía No. 93.118.689 de Espinal (Tolima), domiciliado en la carrera 72A No. 23C-01 Casa 2, con celular 3112288034 y correo urielolaya2017@gmail.com; en calidad de demandado dentro del proceso en referencia, actuando en causa propia respetuosamente me dirijo al señor Juez con el fin de:

1. Allegar depósito judicial con PIN 707021 del 7 de Marzo de 2023, por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.863.979.00) M/CTE., con el fin de que se produzca el pago de la obligación.
2. Que estoy atento a que se apruebe el valor por concepto de costas procesales, para realizar el respectivo depósito judicial.

Todo lo anterior con el objeto de que se decrete la terminación por pago de la obligación conforme al Art. 461 párrafo 2 del C.G.P.¹

ANEXO

- Soporte de depósito judicial

Atentamente

URIEL OLAYA RAMIREZ
C.C. No. 93.118.689 de Espinal (Tolima)



¹ Código General del Proceso. Artículo 461. Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.